

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201400106-00
Demandante:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado:	Abelardo Ramírez Gasca y otros
Asunto:	Mantiene Multa Impuesta

El profesional del derecho Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos, identificado con C.C. N° 4.937.632 y T.P. 47.450 del C. S. de la J., allegó electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021¹, escrito en el que solicitó se revoque la sanción impuesta en su contra por no justificar su falta de aceptación del cargo de curador *ad-litem* de los demandados Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, ordenado en auto del 6 de julio de 2019, sustentando en que “(...) *No recuerdo haber visto en mi correo el nombramiento como curador en el proceso 11001333603620130022400, donde estoy siendo sancionado, pues de haberlo percibido, inmediatamente hubiera aceptado*”.

Frente a la exposición anterior, el Despacho mantendrá la decisión proferida en auto del 7 de diciembre de 2021, puesto que la multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV), impuesta al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, se surtió conforme a las plenas garantías que gozaba el infractor, previstas en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, que dice:

“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

El Despacho observa que con auto del 10 de mayo de 2021², se le concedió al Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos el término de tres (3) días, para que rindiera las explicaciones sobre su desobediencia a acatar la orden impartida por este Juzgado en auto de 6 de julio de 2019, y ejerciera su derecho de defensa y contradicción, pero en el tiempo concedido se mantuvo en silencio.

Por lo anterior, se impartió la decisión de sanción pecuniaria, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, aplicable por remisión del párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, las explicaciones dadas por el abogado, no son de recibo para el Despacho, ya que las decisiones proferidas con respecto a la curaduría asignada al Dr. Miguel Ángel Salgado Burgos se notificaron por estado a su correo electrónico salgadoeslava@yahoo.com; el mismo de donde provino la solicitud de revocatoria de la sanción.

¹ Ver documentos digitales “27.- 13-12-2021 CORREO” y “28.- 13-12-2021 SOLICITUD – MULTA”.

² Ver documento digital “08.- 10-05-2021 AUTO REQUIERE - DESIGNA CURADOR”.

Así las cosas, no es admisible para el Despacho que el apoderado sí avizore oportunamente el auto que le impuso la multa, pero no los autos en donde (i) se le asignó la curaduría y (ii) el que lo requirió para que rindiera sus explicaciones, pues, de haber rendido las justificaciones en aquella oportunidad, el Despacho habría considerado aceptarlo como curador *ad-litem* de los demandados Luis Miguel Domínguez García, María Hortensia Colmenares Faccini y María Del Pilar Rubio Talero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la multa de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMMLV), impuesta al **Dr. MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS** identificado con C.C. N° 4.937.632 y T.P. 47.450 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del juzgado que tan pronto quede en firme esta providencia dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 6° del auto proferido el 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co ; jose.rodriguez@cancilleria.gov.co ;
Parte demandada: martharueda48@hotmail.com , salgadoeslava@yahoo.com ;
cilinof@hotmail.com ; berhaisuarez@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719ca6afa4a0d12d2af13356c0124c784bbfff01ada6db329a61e34172166e8f
Documento generado en 26/04/2022 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>